

Proyecto de Segregación

ENTRE

Neuron Biopharma, S.A.

(como sociedad segregada)

Y

**Neexen Diagnostics, S.L. y
Nepsia Therapeutics, S.L.**

(como sociedades beneficiarias de nueva creación)

Granada, 22 de mayo de 2014

1. PROYECTO DE SEGREGACIÓN

A efectos de lo previsto en los artículos 74 y siguientes, en relación con el 71, de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (“LME”), los abajo firmantes, en su calidad de miembros del Consejo de Administración de *Neuron Biopharma, S.A.* (“**NEURON BIO**” o la “**Sociedad Segregada**”), proceden a redactar y suscribir este proyecto de segregación (en adelante, el “**Proyecto de Segregación**” o el “**Proyecto**”).

2. JUSTIFICACIÓN DE LA SEGREGACIÓN

Desde su constitución en 2005, NEURON BIO ha tenido varias líneas de actuación muy distintas entre sí, lo que aconsejó en 2012 que se segregara la unidad de negocio dedicada al desarrollo de bioprocesos mediante la manipulación de microorganismos y biocatalizadores para la obtención de productos naturales, compuestos bioactivos y otros productos de interés industrial. Esta segregación de la división BioIndustrial de la compañía dio lugar a la constitución de NEOL BioSolutions, S.A. (NEOL), dedicada al desarrollo de bioprocesos, a la que se incorporó posteriormente Repsol constituyendo una *joint venture* al 50% con NEURON BIO. En cuanto a la división BioPharma, que se dedica fundamentalmente a la búsqueda de medicamentos neuroprotectores y evaluación de fármacos y nutracéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades neurodegenerativas, y en particular de la enfermedad de Alzheimer, quedó a cargo de NEURON BIO.

Esa potenciación de líneas de negocio independientes y específicas, ha generado importantes ventajas para NEURON BIO y sus accionistas, lo que llevó al Consejo de Administración de la Sociedad a acordar iniciar los trámites necesarios para profundizar y avanzar en la estrategia de generación de negocios independientes, ahora reorganizando las líneas de negocio de NEURON BIO en torno a dos sociedades de nueva creación: la primera de ellas enfocada en el descubrimiento de fármacos neuroprotectores, y la segunda especializada en el desarrollo de herramientas diagnósticas para enfermedades del sistema nervioso central, actuando NEURON BIO como sociedad de holding, especializada en la generación, desarrollo y gestión de empresas biotecnológicas. En coherencia con esa reestructuración y la actividad a desarrollar por la Sociedad Segregada, ante la misma junta general de accionistas a la que se someterá la aprobación de la segregación, se propondrá también la modificación de la denominación social de *Neuron Biopharma, S.A.* por la de *Neuron Bio, Sociedad Anónima*.

Se considera que esta racionalización de la estructura societaria del grupo permitirá alcanzar de una manera más eficiente los objetivos previstos para NEURON BIO, además de impulsar la captación de inversión especializada para cada una de las líneas de negocio.

3. ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DE LA OPERACIÓN

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la operación es la segregación, como modalidad de escisión prevista en los artículos 68.1,3º y 71 de la LME. La Segregación tiene por objeto la transmisión en bloque, por sucesión universal, de dos partes del patrimonio de la Sociedad Segregada (NEURON BIO), en favor de dos sociedades de nueva creación:

- a) Rama de actividad de desarrollo y licencia de herramientas diagnósticas, a la entidad de nueva creación *Neexen Diagnostics, S.L.* (“**Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación de Herramientas Diagnósticas**”)
- b) Rama de actividad de investigación y descubrimiento de fármacos neuroprotectores, a la entidad de nueva creación *Nepsia Therapeutics, S.L.* (“**Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación de Neuroprotectores**”)

Las principales características de la operación son las siguientes:

1. NEURON BIO retendrá la actividad de sociedad Holding, incluida la actividad de administración y gestión de las sociedades filiales que van a constituirse a razón de la presente operación de segregación, y las constituidas por la anterior segregación. Además, se centrará en la generación y aceleración de empresas biotech, la explotación comercial del edificio de Neuron Bio, y la venta de servicios de I+D y de consultoría biotecnológica mediante la marca Neuron BioServices. Actividades todas ellas comprendidas en su objeto social.
2. La Sociedad Segregada no reducirá su capital social ya que recibirá la totalidad de las participaciones de las Sociedades Beneficiarias, por un valor equivalente al de cada rama de actividad aportada. Por tanto, todas las participaciones correspondientes a las Sociedades Beneficiarias serán totalmente asumidas y desembolsadas por NEURON BIO, pasando por consiguiente a formar parte del patrimonio de dicha sociedad, por lo que no procederá el reparto de participaciones de las Sociedades Beneficiarias a favor de los accionistas de la Sociedad Segregada, como expresamente advierte el artículo 74.2º LME. Además, como consecuencia de la segregación la estructura accionarial de la Sociedad Segregada permanecerá inalterada.
3. Cada una de las partes del Patrimonio Segregado que son objeto de transmisión por sucesión universal conforman una unidad económica autónoma e independiente, consistente en la actividad de investigación y descubrimiento de fármacos neuroprotectores y licencia de compuestos (la “**Unidad Económica Neuroprotectores**”), por un lado, y el desarrollo y licencia de herramientas diagnósticas (la “**Unidad Económica Herramientas Diagnósticas**”), por otro, cuyos elementos patrimoniales integrantes se referirán más adelante.
4. En consecuencia, las Sociedades Beneficiarias se subrogarán en la totalidad de los derechos, acciones, obligaciones, responsabilidades y cargas (incluyendo, sin

limitación, derechos de cobro, indemnizaciones por cualquier concepto, posiciones contractuales y posiciones activas y pasivas en procedimientos judiciales y administrativos) integrados o asociados al Patrimonio Segregado. Asimismo, las Sociedades Beneficiarias asumirán los medios humanos y materiales que están vinculados al Perímetro de la Segregación y que se detallan en este Proyecto.

5. Las Sociedades Beneficiarias estarán inicialmente participadas de manera íntegra y directa por la Sociedad Segregada, por lo que se aplicará el régimen simplificado de segregación previsto en el artículo 49 de la LME, por remisión de los artículos 73 y 52 de dicha ley. En este sentido, el artículo 73 de la LME establece que *“las referencias a la sociedad resultante [o sociedad absorbente] de la fusión equivalen a referencias a las sociedades beneficiarias de la escisión”*, por lo que las referencias a la sociedad absorbente de los artículos 22 y siguientes de la LME (y, en especial, el 49 y el 52) deben entenderse hechas a las Sociedades Beneficiarias y, en consecuencia, las referencias a la sociedad absorbida deben entenderse hechas a la Sociedad Segregada. Pues bien, el artículo 52 de la LME considera aplicable el régimen simplificado del artículo 49 en los supuestos en que la sociedad absorbida (la Sociedad Segregada) sea titular de forma directa o indirecta de todas las acciones o participaciones de la sociedad absorbente (las Sociedades Beneficiarias en nuestro caso).
6. En virtud de lo anterior:
 - a. El Proyecto no debe contener menciones en lo relativo al tipo de canje, métodos de atender al canje y procedimiento de canje, fecha a partir de la cual los titulares de las acciones entregadas en canje tienen derecho a participar en las ganancias, información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la Sociedad Segregada, ni fecha de las cuentas utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Segregación (artículo 49.1,1º de la LME).
 - b. No será necesaria la elaboración de los informes de administradores y expertos sobre el Proyecto de Segregación (artículo 49.1,2º de la LME).
 - c. Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 78.1 de la LME en relación con el artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, al revestir las Sociedades Beneficiarias de la presente segregación la forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y de lo establecido en el Artículo 78 bis de la misma LME, al tratarse de una segregación por constitución de nuevas sociedades en las que todas las participaciones de las Sociedades Beneficiarias serán titularidad ab initio de la Sociedad Segregada, se pone de manifiesto, a los efectos oportunos, la no intervención de experto independiente en la operación de segregación proyectada.

- d. Las Sociedades Beneficiarias, que en este caso son de nueva creación, no aumentarán capital como consecuencia de la Segregación, al amparo de lo previsto en el artículo 49.1,3º de la LME.
7. Asimismo, aunque conforme al artículo 78 bis de la LME se podría prescindir del balance de segregación al tratarse de una segregación por constitución de nuevas sociedades en las que todas las participaciones de las sociedades beneficiarias serán titularidad ab initio de la sociedad beneficiaria, no obstante se considerará balance de segregación el balance anual del ejercicio 2013 (art. 36 de la LME), cerrado aunque todavía pendiente de aprobación en la misma Junta General de Accionistas a la que se someterá a aprobación la Segregación.

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES

4.1 Descripción de la Sociedad Segregada

Denominación social: Se denomina *Neuron Biopharma, S.A.*, si bien está previsto proponer la modificación de esa denominación por la de *Neuron Bio, Sociedad Anónima*, ante la misma Junta General de Accionistas a la que se someterá la aprobación de la segregación, según se ha advertido en el apartado 2 de este Proyecto.

Domicilio social: Avenida de la Innovación, 1, Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud, Armilla (Granada).

C.I.F.: número A18758300.

Constitución y datos registrales: constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada ante el Notario de Madrid, D. José María de Prada Guaita, en fecha 19 de diciembre de 2005, número 4.759 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Granada, al tomo 1.179, folio 197, hoja 28.446, inscripción 1ª.

Otros datos relevantes: Desde 1 de julio de 2010 se encuentra incorporada al Mercado Alternativo Bursátil de acciones emitidas por Empresas en Expansión (MAB-EE).

4.2 Descripción de la Sociedades Beneficiarias

Las Sociedades Beneficiarias de la Segregación serán dos sociedades de responsabilidad limitada de nueva creación, a constituir en el momento del otorgamiento de la escritura de segregación, por lo que a la fecha en que se redacta este Proyecto de Segregación no han sido todavía constituidas. En el momento en que los Accionistas de la Sociedad Segregada decidan, en su caso, la aprobación del presente Proyecto de Segregación, será aprobado igualmente el texto de los Estatutos Sociales de las dos Sociedades Beneficiarias de la segregación.

Las participaciones resultantes de la constitución de las Sociedades Beneficiarias se asumirán íntegramente por NEURON BIO como contraprestación por la aportación de los activos y pasivos relacionados en el Proyecto de Segregación. El valor nominal de

dichas participaciones se desembolsará íntegramente mediante la aportación de las Unidades Económicas que luego se dirán, de NEURON BIO a las Sociedades Beneficiarias, como consecuencia de la segregación.

4.2.1. Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación de Herramientas Diagnósticas

Denominación social: Se denominará *Neexen Diagnostics, S.L.*

Domicilio social: Quedará establecido en Madrid, Parque Científico de Madrid, Campus de Cantoblanco, C/Faraday, 7 – Edificio CLAUD, Lab. 305, 28049 Madrid.

Objeto social:

La Sociedad tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades:

- 1.- El desarrollo de herramientas para el diagnóstico y el pronóstico de enfermedades humanas o animales.
- 2.- El desarrollo de modelos experimentales para la investigación y desarrollo de herramientas de diagnóstico y pronóstico de enfermedades humanas o animales.
- 3.- El desarrollo mediante contrato de proyectos de investigación, desarrollo y evaluación de herramientas de diagnóstico y pronóstico y modelos experimentales para su investigación y desarrollo.
- 4.- Patentar, comercializar y/o licenciar herramientas de diagnóstico y pronóstico y modelos experimentales para la investigación y desarrollo.
- 5.- La dirección y gestión de participaciones en otras entidades a través de la correspondiente organización de medios materiales y personales, así como la dirección y gestión de la actividad de las participaciones mediante la participación en sus órganos de administración y la prestación de todo tipo de servicios de asesoramiento a las mismas.
- 6.- La adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación, siempre por cuenta propia, de títulos, valores y acciones y participaciones de sociedades constituidas en territorio nacional o fuera de él.
- 7.- La compraventa, permuta, administración, gestión y explotación, bien directamente o en arrendamiento, de todo tipo de bienes inmuebles, sean rústicos o urbanos.

Capital social: Se constituirá con un capital social de 730.716 euros, mediante la creación de 730.716 participaciones sociales, acumulables e indivisibles de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 730.716, ambas inclusive, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

4.2.2. Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Neuroprotectores

Denominación social: Se denominará *Nepsia Therapeutics, S.L.*

Domicilio social: Quedará establecido en Avenida de la Innovación, 1, Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud, Armilla (Granada).

Objeto social:

La Sociedad tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades:

- 1.- El descubrimiento y desarrollo de fármacos y nutracéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades neurodegenerativas o de cualquier otra naturaleza
- 2.- El desarrollo de modelos experimentales para la investigación y desarrollo de fármacos y nutracéuticos y de otros compuestos bioactivos
- 3.- El desarrollo, mediante contrato, de proyectos de investigación, desarrollo y evaluación de fármacos, nutracéuticos, productos naturales, compuestos bioactivos y modelos experimentales para la investigación y desarrollo de fármacos, nutracéuticos o compuestos bioactivos.
- 4.- Patentar, comercializar y/o licenciar fármacos, nutracéuticos, productos naturales, compuestos bioactivos y modelos experimentales para la investigación y desarrollo de fármacos, nutracéuticos y compuestos bioactivos.
- 5.- La dirección y gestión de participaciones en otras entidades a través de la correspondiente organización de medios materiales y personales, así como la dirección y gestión de la actividad de las participaciones mediante la participación en sus órganos de administración y la prestación de todo tipo de servicios de asesoramiento a las mismas.
- 6.- La adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación, siempre por cuenta propia, de títulos, valores y acciones y participaciones de sociedades constituidas en territorio nacional o fuera de él.
- 7.- La compraventa, permuta, administración, gestión y explotación, bien directamente o en arrendamiento, de todo tipo de bienes inmuebles, sean rústicos o urbanos.

Capital social: Se constituirá con un capital social de 3.460.148 euros, mediante la creación de 3.460.148 participaciones sociales, acumulables e indivisibles de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.460.148, ambas inclusive, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

5. DETERMINACIÓN DEL PATRIMONIO SEGREGADO

5.1. Perímetro de la Segregación

El Patrimonio Segregado comprende la totalidad de los activos y pasivos de cada una de las ramas de actividad objeto de aportación, así como la totalidad de los derechos y obligaciones, relaciones contractuales y laborales y expectativas afectas a las mismas que constituyen por sí mismas, unidades económicas coherentes, autónomas e independientes en el sentido del artículo 71 LME.

Atendiendo a la naturaleza jurídica de la Segregación, cuyo sentido y característica esencial consiste en hacer posible la transmisión en bloque, por sucesión universal, de partes del patrimonio de la Sociedad Segregada en favor de otras sociedades, sin tener que transmitir de manera individualizada cada uno de los derechos, obligaciones, contratos y demás elementos que integran la unidad segregada, la Titularidad jurídica de

los elementos que componen el Patrimonio Segregado pasará a ser de las dos sociedades de nueva creación.

Por consiguiente, dado que la finalidad de la presente segregación es segregar las ramas de actividad de desarrollo y licencia de herramientas diagnósticas (la “**Unidad Económica Herramientas Diagnósticas**”) y de investigación y descubrimiento de fármacos neuroprotectores y licencia de compuestos (la “**Unidad Económica Neuroprotectores**”), junto a los activos y pasivos que constituyen el Patrimonio Segregado de cada rama de actividad, y que se detallan en el **Anexo 1 (Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación de Herramientas Diagnósticas)** y en el **Anexo 2 (Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación de Neuroprotectores)**, se traspasarán:

(i) Los medios humanos necesarios para desarrollar dichas actividades en el seno de cada una de las Sociedades Beneficiarias. Dichos medios estarán integrados por los empleados que vinieran desarrollando las actividades traspasadas a las Sociedades Beneficiarias cuya relación se adjunta como **Anexo 1 y 2**, así como en su caso, aquellos que se incorporasen en cada unidad económica, desde la fecha de hoy y hasta la fecha de efectividad de la Segregación.

(ii) Las posiciones contractuales de que fuera titular NEURON BIO en relación con las referidas actividades transmitidas, incluidas sus posiciones como titular de líneas de financiación (bancarias o no), y sus posiciones como beneficiaria de ayudas y subvenciones de todo tipo afectas a cada una de las unidades económicas segregadas; y

(iii) Los medios materiales vinculados de manera general al desarrollo de las citadas actividades y necesarios para llevar a cabo las mismas.

No obstante lo anterior, debido a la naturaleza dinámica del Patrimonio Segregado, desde la fecha de este Proyecto hasta la fecha en que se ejecute la Segregación mediante las correspondientes escrituras públicas, el referido Patrimonio Segregado y los elementos que lo integran podrán experimentar variaciones. A efectos aclaratorios, forman también parte del Patrimonio Segregado aquellos activos y pasivos sobrevenidos con posterioridad a la fecha de la Junta General de NEURON BIO que apruebe, en su caso, la Segregación, o con posterioridad a la fecha de la efectividad de la Segregación, que estén afectos al Patrimonio Segregado que corresponda a cada rama de actividad, independientemente considerada.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la LME y del artículo 7 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se hace constar que cada rama de actividad constituye unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial por sus propios medios.

Los elementos del activo y del pasivo que no se incluyen en los citados Anexos se entienden reservados a NEURON BIO y no traspasados en la segregación, salvo que dichos activos o pasivos sean claramente identificados como activos o pasivos asociados a cada rama de actividad segregada.

5.2 Activos y Pasivos excluidos

No serán objeto de transmisión los activos y pasivos, así como los recursos humanos afectos a la actividad de administración y gestión del patrimonio de la Sociedad Segregada, así como el de sus filiales, los cuales se van a mantener en la órbita de NEURON BIO como sociedad Holding del Grupo Empresarial.

Como se ha indicado, la Sociedad Segregada va a ostentar la dirección y el control de las actividades de las sociedades filiales que a consecuencia de la anterior segregación y de la presente, van a estar participadas por ella, prestándoles servicios de apoyo a su gestión diaria. Por dicho motivo, NEURON BIO permanecerá como titular de los siguientes derechos y obligaciones que subyacen de los siguientes contratos:

- 1.- Contratos de prestación de servicios de I+D y de consultoría biotecnológica, mediante la marca Neuron BioServices.
- 2.- Contratos precisos para la explotación comercial del edificio del NEURON BIO.
- 3.- Contrato de Seguro de Accidentes y de Seguro de Industria y de Responsabilidad Civil General, que actualmente se encuentran en vigor.
- 4.- Todos los activos y pasivo, no relacionados en los **Anexos 1 y 2**, necesarios para realizar su actividad.

Asimismo, NEURON BIO permanecerá como sujeto encargado de tramitar, gestionar y administrar las auditorías de calidad a las que actualmente se somete la Sociedad Segregada.

Con carácter simultáneo a la escritura de segregación, la Sociedad Segregada y las Sociedades Beneficiarias adoptarán un acuerdo por el que, de la forma legal más adecuada, la primera se comprometa a continuar permitiendo que las segundas haga uso de la tecnología, procesos, medios e instrumentos que a día de hoy viene utilizando para llevar a cabo la rama de actividad que supondrá su objeto social segregado. Además, la Sociedad Segregada y las Sociedades Beneficiarias firmarán contratos de gestión para que la Sociedad Segregada siga prestando los servicios generales de, entre otros, asesoría corporativa, informática y/o administración a las Sociedades Beneficiarias.

5.3. Valoración del patrimonio segregado

A los efectos del artículo 31.9º, en relación con el 74, de la LME se precisa a continuación la valoración conjunta de los elementos del activo y del pasivo comprendidos en el Perímetro de la Segregación, determinado por referencia al Balance individual de la Sociedad Segregada:

Valoración Unidad Económica Herramientas Diagnósticas (*Neexen Diagnostics*):

Total activo (en euros):	1.351.862,22.-€
Total pasivo (en euros):	432.624,44.-€
Valor Neto Rama de Actividad (Fondos Propios)	730.716.-€
Patrimonio Neto (Fondos Propios más Subvenciones)	919.237,78.-€

Valoración Unidad Económica Neuroprotectores (*Nepsia Therapeutics*):

Total activo (en euros):	7.549.617,52.-€
Total pasivo (en euros):	3.576.549,28.-€
Valor Neto Rama de Actividad (Fondos Propios)	3.460.148.-€
Patrimonio Neto (Fondos Propios más Subvenciones)	3.973.068,24.-€

Dado que lo que se transmite en virtud de la segregación es una unidad económica en funcionamiento, desde la fecha del presente Proyecto hasta aquella en que se produzca la inscripción registral la composición exacta de los activos y pasivos comprendidos en el Perímetro de la Segregación podrá experimentar variaciones dentro del curso ordinario del negocio. Finalmente, tratándose de una operación acogida al régimen fiscal especial del Capítulo VIII del Título VII y en la Disposición Adicional segunda de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la valoración contable y la valoración fiscal de los activos y pasivos incluidos en el Perímetro de Segregación serán coincidentes.

5.4.- Asignación de las participaciones

Cada una de las sociedades beneficiarias se constituirá mediante la aportación por parte de NEURON BIO de la unidad económica segregada correspondiente. A tenor del valor que cada rama de actividad presenta contablemente a la fecha de esta operación, las Sociedades Beneficiarias se constituirán con el siguiente capital social:

a) Neexen Diagnostics, S.L. tendrá un capital social de 730.716 euros, dividido en 730.716 participaciones sociales de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 730.716, ambas inclusive, que se asignarán íntegramente a la Sociedad Segregada, NEURON BIO.

b) Nepsia Therapeutics, S.L. tendrá un capital social de 3.460.148 euros, dividido en 3.460.148 participaciones sociales de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.460.148, ambas inclusive, que se asignarán íntegramente a la Sociedad Segregada, NEURON BIO.

6.- BALANCE DE SEGREGACIÓN

Se considerará como balance de segregación, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la LME en relación con el artículo 73 del mismo cuerpo legal, el balance de la Sociedad Segregada cerrado 31 de diciembre de 2013, aunque todavía pendiente de aprobación en la misma Junta General de Accionistas a la que se someterá a aprobación la Segregación, previa verificación por los auditores designados a tal efecto.

El balance de segregación y las cuentas anuales referidas a la Sociedad Segregada se pondrán a disposición de los accionistas, así como de los representantes de los trabajadores, junto con los restantes documentos a que hace referencia el artículo 39.1 LME, en el momento en que se publique la convocatoria de la Junta General de la Sociedad Segregada que haya de decidir sobre la segregación.

7. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA SEGREGACIÓN

Los efectos jurídicos de la Segregación se producirán, una vez producida la inscripción, en la fecha del asiento de presentación de la escritura de segregación. Adquirida eficacia la Segregación, se establece el día 1 de enero de 2014 como fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Segregada respecto al Patrimonio Segregado se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de las Sociedades Beneficiarias. Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

8. ESTATUTOS DE LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS DE LA SEGREGACIÓN

A los efectos previstos en la mención 8ª del artículo 31 de la LME, aplicable por la remisión contenida en el artículo 73 de la LME, se hace constar que las Sociedades Beneficiarias se registrarán por los Estatutos Sociales cuyo texto íntegro se incorpora al presente Proyecto como **Anexos 3 y 4**.

Por otro lado, en cuanto a la Sociedad Segregada, como se ha indicado, ante la misma Junta General de Accionistas a la que se someterá la aprobación de la segregación, se propondrá la modificación de la denominación social que figura en el artículo 1º de sus estatutos (Neuron Biopharma, S.A.) por la de Neuron Bio, Sociedad Anónima.

9. PRESTACIONES ACCESORIAS, DERECHOS ESPECIALES Y TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL

A los efectos de las menciones 3ª y 4ª del artículo 31 de la LME, se hace constar que no existen en la Sociedad Segregada, ni está previsto para las Sociedades Beneficiarias de nueva creación, la existencia de prestaciones accesorias, ni participaciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias, ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las participaciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

10. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES O A EXPERTOS INDEPENDIENTES

En relación con el artículo 31.5ª de la LME, se manifiesta que no se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de la Sociedad Segregada ni de las Sociedades Beneficiarias. Según se ha expuesto, no es preceptiva la emisión de informe de experto

o expertos independientes, no estando prevista su emisión, por lo que no cabe por tanto contemplar las ventajas que, en su caso, pudieran haber sido atribuidas a tales expertos.

11. IMPACTO EN EMPLEO, GÉNERO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

11.1. Posibles consecuencias de la segregación en relación con el empleo

A los efectos previstos en el apartado 11º del artículo 31 de la LME y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, las Sociedades Beneficiarias de la segregación se subrogarán en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Segregada vinculados a la unidad económica constituida por el patrimonio objeto de la segregación.

Las Sociedades Beneficiarias y la Sociedad Segregada responderán solidariamente, en los términos legalmente previstos, de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la segregación, así como de las obligaciones en materia de Seguridad Social, ya se trate de obligaciones de cotización o de pago de prestaciones generadas con anterioridad.

La segregación proyectada se notificará a los representantes legales de los trabajadores con arreglo a lo previsto legalmente, así como a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de Seguridad Social.

Por lo demás, en virtud de la segregación, las Sociedades Beneficiarias asumirán y mantendrán íntegra la organización y los medios humanos y materiales que se segreguen de NEURON BIO, así como las políticas y procedimientos que ésta ha venido observando en materia de gestión de personal. Por consiguiente, como consecuencia de la segregación, no se verá afectado cualitativa ni cuantitativamente ningún aspecto relacionado con el empleo.

11.2. Impacto de género en los órganos de administración

No está previsto que, con ocasión de la segregación, se produzcan cambios de especial significación en la estructura de los órganos de administración, desde el punto de vista de su distribución por géneros, cumpliéndose con el reglamento interno en cuanto al género en los órganos de administración.

11.3. Impacto de la Segregación en la Responsabilidad Social Corporativa

No está previsto que, con ocasión de la Segregación, se produzcan cambios en la política de responsabilidad social corporativa de las sociedades intervinientes, manteniéndose los compromisos asumidos en el Código de Conducta de NEURON BIO.

12. NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE

Como se ha indicado en el apartado 3,6 b) y c), no es necesaria la designación de un experto independiente para la emisión de un informe sobre el Proyecto de Segregación y sobre la valoración del patrimonio no dinerario que se transmita a las Sociedades Beneficiarias.

13. RÉGIMEN FISCAL

A efectos de lo dispuesto en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, se hace constar que la presente operación se acogerá al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII y el Título VII del citado texto refundido (*“Régimen especial de fusiones, escisiones, aportación de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad cooperativa Europea de un Estado miembro a otro Estado miembro de la Unión Europea”*).

A tal efecto, se comunicará a la Administración tributaria la opción por el acogimiento al régimen especial en los términos previstos en el citado precepto y en el artículo 42 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

14. PUBLICIDAD DEL PROYECTO DE SEGREGACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la LME, el Proyecto de Segregación será insertado en la página web corporativa de NEURON BIO (<http://neuronbio.com>), y dicha inserción se mantendrá, como mínimo, hasta que finalice el plazo para el ejercicio por los acreedores del derecho de oposición a la Segregación. El hecho de la inserción del Proyecto de Segregación en la referida página web será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la LME, en relación con el artículo 73, los administradores de NEURON BIO, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan con su firma este Proyecto de Segregación, que ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad Segregada, el día 22 de mayo de 2014.

Consejo de Administración de NEURON BIO

D. Fernando Valdivieso Amate
Presidente y Consejero Delegado

D. Enrique Lahuerta Traver
Secretario

D^a. Blanca Clavijo Juaneda
Consejera

D. Federico Mayor Menéndez
Consejero

Inversiones ProGranada SCR, de Régimen Simplificado S.A.
(Rpte. p.f.: D. Gabriel Moreno Merino)
Consejero

Anexo 1

Elementos del Activo y del Pasivo de la Sociedad Segregada que han de transmitirse a la Sociedad Beneficiaria Neexen Diagnostics, S.L.

Sección A: Elementos del activo y del pasivo del Patrimonio Segregado a transmitir a Neexen Diagnostics, S.L.

Sección B: Medios humanos afectos al Patrimonio Segregado a transmitir a Neexen Diagnostics, S.L.

Sección A: Elementos del activo y del pasivo del Patrimonio Segregado a transmitir a Neexen Diagnostics, S.L.

1. Inmovilizado intangible

1.1 Proyecto MIND. ABORDAJE MULTIDISCIPLINAR DE LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER

Estado: Finalizado en 2011

Objetivo: El objetivo general fue definir perfiles metabolómicos y biomarcadores proteicos en muestras de animales de experimentación, analizar los datos mediante la aplicación de modelos de análisis bioinformático, y validar los resultados obtenidos en sueros de pacientes con el fin de obtener un procedimiento para la predicción y seguimiento clínico de la enfermedad de Alzheimer.

Financiación: Este proyecto ha sido financiado a través de financiación de Centro de Desarrollo Tecnológico Industrial dentro del programa CENIT y ha permitido establecer la plataforma tecnológica de búsqueda de biomarcadores en fluidos biológicos, y que engloba las metodologías utilizadas por *Neexen Diagnostics* para la identificación de marcadores en modelos animales de experimentación así como en muestras humanas de diferentes orígenes. La creación de esta plataforma tecnológica dio lugar a un nuevo proyecto el cual se expone a continuación.

Patentes, marcas y otros activos asociados: no existen.

Página WEB: no existe.

Activos derivados del proyecto: (1) desarrollo de tecnologías de identificación de marcadores de enfermedad en modelos animales y muestras humanas; (2) reclutamiento y obtención de muestras de 201 individuos con diferentes entidades clínicas de una cohorte de Madrid.

Pasivos asociados: No existen pasivos asociados, ya que la financiación se concedió bajo subvención

Valor neto contable: 288.174,50 €

1.2. Proyecto DESARROLLO DE UN TEST DIAGNÓSTICO PARA LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS-KDA

Estado: Finalizado en 2013

Objetivo: El objetivo general de este proyecto fue el diseño de un nuevo sistema de diagnóstico para la enfermedad de Alzheimer y/o el deterioro cognitivo leve, basado en la potencial asociación existente entre la enfermedad periodontal como factor de riesgo y la demencia en adultos. Para ello se estudió la modulación de una serie de biomarcadores en combinación con el fenotipado biológico periodontal.

Financiación: Este proyecto ha sido financiado a través de financiación Corporación Tecnológica de Andalucía (CTA) y ha permitido reclutar un número suficiente de muestras de individuos para realizar un análisis preliminar de biomarcadores discriminatorios de la enfermedad de Alzheimer en fluidos biológicos. Los resultados obtenidos en los dos proyectos anteriores dieron lugar a dos nuevos proyectos que actualmente están activos, y que se describen a continuación.

Patentes, marcas y otros activos asociados: no existen.

Página WEB: no existe.

Activos derivados del proyecto: (1) reclutamiento y obtención de muestras de 513 individuos con diferentes entidades clínicas de una cohorte de Granada; (2) identificación de un set de biomarcadores discriminatorios entre enfermedad de Alzheimer, desarrollo cognitivo leve e individuos sanos.

Pasivos asociados: Préstamo de Corporación Tecnológica de Andalucía, según contrato de fecha 18 de julio de 2011, por importe de 94.072 € (importe total por el que se concedió)

Valor neto contable: 206.790,91 €

1.3. PROYECTOS DE DIAGNÓSTICO EN CURSO:

Los dos siguientes:

1.3.1. DESARROLLO DE UNA HERRAMIENTA PARA EL DIAGNOSTICO PRECOZ DE LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER Y OTRAS ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS- MADRID NETWORK

Estado: en curso.

Objetivo: El objetivo general del presente proyecto es el desarrollo de una herramienta para el diagnóstico precoz de la enfermedad de Alzheimer que permita discriminar el estado de deterioro cognitivo leve. Para ello se pretende recolectar muestras de sangre de voluntarios sanos y diagnosticados con ambas entidades clínicas. En dichas muestras se determinarán un gran número de marcadores cuya detección y cuantificación han sido desarrolladas y optimizadas por Neuron Bio en proyectos anteriores.

Financiación: Este proyecto ha sido financiado a través de Asociación Madrid Network, según fecha de Resolución de 2 de julio de 2013.

Patentes, marcas y otros activos asociados: no existen.

Activos derivados del proyecto: (1) constitución de fianza y pignoración como garantía de devolución del crédito; (2) colección de muestras obtenidas de la ejecución del proyecto de una cohorte de Madrid.

Pasivos asociados: Préstamo de Asociación Madrid Network, según contrato de fecha 30 de julio de 2013, por importe de 346.437 €

1.3.2. BUSQUEDA DE MARCADORES DISCRIMINATORIOS DEL DETERIORO COGNITIVO LEVE-MDC

Estado: en curso.

Objetivo: El objetivo general de este proyecto es la confirmación de un conjunto de biomarcadores cuya detección y cuantificación han sido desarrolladas y optimizadas por Neuron Bio en proyectos anteriores. Se persigue confirmar y seleccionar aquellos biomarcadores que permitan discriminar entre el deterioro cognitivo leve y probable enfermedad de Alzheimer. Para ello se recogerán muestras de fluidos periféricos (como sangre y saliva) de voluntarios sanos, diagnosticados con deterioro cognitivo leve y probable alzhéimer leve o moderado.

Financiación: Este proyecto ha sido financiado a través de financiación Corporación Tecnológica de Andalucía (CTA).

Patentes, marcas y otros activos asociados: se espera poder presentar una solicitud de patente durante 2014.

Activos derivados del proyecto: (1) presentación de una solicitud de patente a la Oficina Española de Patentes y Marcas; (2) colección de muestras obtenidas de la ejecución del proyecto de una cohorte de Andalucía.

Pasivos asociados: Préstamo de Corporación Tecnológica de Andalucía, según contrato de fecha 4 de Diciembre de 2013, por importe de 167.655,8 €

Valor neto contable: 68.808,72 €

2) Inmovilizado material

Maquinaria y resto de bienes muebles, que son precisos para el desempeño de la actividad.

- Maquinaria por importe bruto de 3.174,10 €
- Mobiliario por importe bruto de 504,10 €
- Equipos para procesos de Información por importe bruto de 1.412,51 €

Valor neto contable: 3.853,03 €

Sección B: Medios humanos afectos al Patrimonio Segregado a transmitir a Neexen Diagnostics, Sociedad Anónima

Trabajadores
1 Investigador
1 Técnico especialista
1 Técnico de laboratorio

Anexo 2

Elementos del Activo y del Pasivo de la Sociedad Segregada que han de transmitirse a la Sociedad Beneficiaria Nepsia Therapeutics, S.L.

Sección A: Elementos del activo y del pasivo del Patrimonio Segregado a transmitir a Nepsia Therapeutics, S.L.

Sección B: Medios humanos afectos al Patrimonio Segregado a transmitir a Nepsia Therapeutics, S.L.

Sección A: Elementos del activo y del pasivo del Patrimonio Segregado a transmitir a Nepsia Therapeutics, S.L.

1. Inmovilizado intangible

1.1. Proyecto NST: OBTENCION Y EVALUACION PRECLÍNICA DE ESTATINAS Y MOLÉCULAS, DERIVADAS DE LAS MISMAS CON ACTIVIDAD NEUROPROTECTORA Y/O ANTIHIPERCOLESTOLEMICA

Estado: Finalizado en 2011.

Objetivo: Analizar la capacidad neuroprotectora e hipocolesterolemica de estatinas comerciales y derivados de estatinas con el objetivo de encontrar nuevos derivados de estatinas potencialmente útiles para el tratamiento de enfermedades neurodegenerativas.

Financiación: Este proyecto ha sido financiado mediante ayudas de la Agencia IDEA, programa Nacional de Biotecnología PROFIT (antiguo Ministerio de Industria, Turismo y Comercio), Programa de proyectos de I+D en Parques Científicos y Tecnológicos (antiguo Ministerio de Educación y Ciencia), y del Centro Desarrollo Tecnológico e Industrial (CDTI).

Patentes, marcas y otros activos asociados: (1) se solicitaron las patentes con los números de solicitud P200801733, P200802971 (abandonada), P200900718 (abandonada), EP09382051,2, y P201001340; (2) puesta en marcha de una plataforma de evaluación de neuroprotección e hipocolesterolemia en modelos celulares y animales (pez cebra y roedor).

Páginas WEB: www.neuronbio.com, www.neuronbiopharma.com, www.neuronbioservices.com y www.cholesterolandalzheimer.com.

Activos derivados del proyecto: (1) se protegieron los productos NST0037, NST0060, NST0003 (abandonada), NST0004 (abandonada) y NST0005 (abandonada); (2) se protegió el uso de la simvastatina como antiépiléptico.

Pasivos asociados:

- Préstamo PROFIT: Expediente de concesión FIT-010000-2007-30, por importe de 363.247 € Este préstamo tiene una garantía pignoratícia en Caixa del 100% del importe, que garantiza su devolución.
- Préstamo Parques Científicos y Tecnológicos: Convenio Regulador entre la Fundación del Parque Tecnológico de la Salud de Granada, entidad gestora de la ayuda, fecha de resolución de 12/05/2007 y por importe de 675.000 €
- Préstamo CDTI: Expediente IDI-20071000, elevado a público con fecha 28.02.2008. El importe concedido de este préstamo es de 815.437 € del que

154.698 € correspondiente a la última cuota, es convertible en subvención si se cumple con el pago de todas las cuotas anteriores.

Valor neto contable: 940.187,55 €

1.2. Proyecto NST2.0: ENSAYOS DE VALIDACION Y DESARROLLO PRECLÍNICO REGULATORIO DE NUEVAS ESTATINAS NEUROPROTECTORAS

Estado: Finalizado en 2013.

Objetivo: El objetivo de este proyecto fue la realización de la fase preclínica de eficacia, de bioseguridad, de toxicología regulatoria, así como el estudio de la solubilidad y estabilidad conformacional de una nueva estatina neuroprotectora.

Financiación: Este proyecto ha sido financiado por el Centro de Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI).

Patentes, marcas y otros activos asociados: se solicitó la patente con el número P201330844.

Páginas WEB: www.neuronbio.com, www.neuronbiopharma.com, www.neuronbioservices.com y www.cholesterolandalzheimer.com.

Activos derivados del proyecto: se protegieron los productos NST0076 y NST0078.

Pasivos asociados:

- Préstamo CDTI: expediente IDI-20101648 elevado a público con fecha 13.05.2011, por importe total 1.441.121 € (anticipado 1.080.840,94 €), del que 216.168 € correspondiente a la última cuota; convertible en subvención si se cumple con el pago de todas las cuotas anteriores.

Valor neto contable: 1.951.257,56 €

1.3. Proyecto NST3.0: UTILIZACION DE ESTATINAS NEUROPROTECTORAS Y ESTRATEGIAS CLINICAS PARA ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

Estado: en curso.

Objeto: El presente proyecto tiene dos objetivos diferenciales; por una parte, el desarrollo de nuevas estatinas neuroprotectoras que mejoren o implementen a las estatinas previamente desarrolladas por la compañía, y por otra, la identificación y evaluación en otras patologías del sistema nervioso central de las diferentes estatinas desarrolladas.

Financiación: Este proyecto ha sido financiado por el Centro de Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), referencia IDI-20130575, según fecha de resolución 19.07.2013.

Patentes, marcas y otros activos asociados: no existen por el momento.

Páginas WEB: www.neuronbio.com, www.neuronbiopharma.com, www.neuronbioservices.com y www.cholesterolandalzheimer.com.

Activos derivados del proyecto: no existen por el momento.

Pasivos asociados: no tiene pasivos asociados a fecha del presente documento ya que la modalidad de desembolso está vinculada a la presentación de la justificación del proyecto.

Valor neto contable: 462.664,85 €

1.4. Proyecto NPS: SCREENING DE PRODUCTOS NATURALES

Estado: Finalizado en 2010.

Objetivo: Obtención y evaluación preclínica de compuestos naturales con actividad hipolipemiante y/o hipocolesterolémica.

Financiación: propia.

Patentes, marcas y otros activos asociados: fruto de este proyecto se ha generado el nuevo proyecto XAN.

Activos derivados del proyecto: no existen.

Pasivos asociados: no tiene pasivos asociados.

Valor neto contable: 54.034,31 €

1.5. Proyecto SCR/AMER: ACCIÓN MULTIDISCIPLINAR EN ENFERMEDADES RARAS Y MEDICINA PERSONALIZADA

Estado: en curso.

Objetivo: Búsqueda e identificación de compuestos frente a la enfermedad de Huntington.

Financiación: Este proyecto ha sido financiado a través de financiación de Centro de Desarrollo Tecnológico Industrial dentro del programa INNTERCONECTA.

Patentes, marcas y otros activos asociados: no existen por el momento.

Activos derivados del proyecto: no existen por el momento.

Pasivos asociados: préstamo participativo firmado con la entidad T4L (Technology for living), S.L el día 21 de noviembre de 2013, por la cantidad de 60.000 €

Valor neto contable: 168.373,28 €

1.6. XAN: OPTIMIZACION Y DESARROLLO PRECLINICO DE UN NUEVO FARMACO

Estado: en curso.

Objetivo: El objetivo de este proyecto de investigación es la optimización y el desarrollo preclínico de una nueva entidad química denominada NPS0155 y sus derivados, y que ha sido diseñada para prevenir la enfermedad de Alzheimer u otras enfermedades neurodegenerativas.

Financiación: Este proyecto ha sido financiado a través de financiación Corporación Tecnológica de Andalucía (CTA).

Patentes, marcas y otros activos asociados: Solicitud de patente P201230174.

Activos derivados del proyecto: Familia de productos derivados del NPS0155 (y que incluye el NPS0163 entre otros).

Pasivos asociados: Préstamo de Corporación Tecnológica de Andalucía, según contrato de fecha 2 de noviembre de 2012, por importe de 143.934,51 €(éste es el importe total por el que se concedió).

Valor neto contable: 107.060,89 €

2) Inmovilizado material

Instalaciones técnicas, maquinaria y resto de bienes muebles, que son precisos para el desempeño de la actividad.

- Equipos para procesos de Información por importe bruto de 9.907,39 €
- Otro inmovilizado material: 7.281 €

Valor neto contable: 2.624,83 €

Sección B: Medios humanos afectos al Patrimonio Segregado a transmitir a Nepsia Therapeutics, S.L.

Trabajadores
1 Técnico de laboratorio
2 Técnicos especialistas
3 Investigadores

Anexo 3

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD “NEEXEN DIAGNOSTICS, S.L.”

TITULO I. DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1.- DENOMINACION Y REGIMEN LEGAL

La Sociedad se denomina Neexen Diagnostics, S.L. y se rige por los presentes estatutos, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por las demás disposiciones vigentes en la materia que le sean aplicables.

Artículo 2.- OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades:

- 1.- El desarrollo de herramientas para el diagnóstico y el pronóstico de enfermedades humanas o animales.
- 2.- El desarrollo de modelos experimentales para la investigación y desarrollo de herramientas de diagnóstico y pronóstico de enfermedades humanas o animales.
- 3.- El desarrollo mediante contrato de proyectos de investigación, desarrollo y evaluación de herramientas de diagnóstico y pronóstico y modelos experimentales para su investigación y desarrollo.
- 4.- Patentar, comercializar y/o licenciar herramientas de diagnóstico y pronóstico y modelos experimentales para la investigación y desarrollo.
- 5.- La dirección y gestión de participaciones en otras entidades a través de la correspondiente organización de medios materiales y personales, así como la dirección y gestión de la actividad de las participaciones mediante la participación en sus órganos de administración y la prestación de todo tipo de servicios de asesoramiento a las mismas.
- 6.- La adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación, siempre por cuenta propia, de títulos, valores y acciones y participaciones de sociedades constituidas en territorio nacional o fuera de él.
- 7.- La compraventa, permuta, administración, gestión y explotación, bien directamente o en arrendamiento, de todo tipo de bienes inmuebles, sean rústicos o urbanos.

Las actividades enumeradas anteriormente podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo, domiciliadas en España o cualquier país extranjero.

Artículo 3.- DURACION

La Sociedad está constituida por tiempo indefinido, y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

Artículo 4.- DOMICILIO

El domicilio de la Sociedad se establece en Madrid, Parque Científico de Madrid, Campus de Cantoblanco, C/Faraday, 7 – Edificio CLAUD, Lab. 305, 28049 Madrid.

El órgano de administración será competente para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal. También por acuerdo del órgano de administración podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en 730.716 € dividido en 730.716 participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles, de un euro (1) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 730.716, y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.

Artículo 6.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES

A) Transmisión voluntaria por actos inter vivos

El socio que se proponga transmitir inter vivos sus participaciones sociales a persona extraña a la Sociedad deberá comunicarlo fehacientemente por escrito dirigido al órgano de administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. El órgano de administración lo notificará fehacientemente a los demás socios en el plazo de cinco días. Los socios, dentro de los diez días siguientes al día en que hayan recibido tal comunicación, podrán optar a la adquisición de la totalidad de las participaciones ofrecidas, en el precio ofertado por el tercero y manifestado por el socio vendedor. La opción se ejercerá mediante comunicación fehaciente al órgano de administración. Si son varios los socios que desean adquirir las participaciones se distribuirán entre ellos a prorrata de su respectiva participación social. En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de adquisición, podrá adquirir la Sociedad esas participaciones en el plazo de treinta días, para ser amortizadas, previa reducción del capital social.

Dentro de los cinco días siguientes a la expiración de plazo previsto para la adquisición de las participaciones por la sociedad, el órgano de administración de la Sociedad comunicará fehacientemente al socio enajenante el resultado de su gestión. Si algún socio o la sociedad hubieran manifestado su propósito de adquisición, el documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

Una vez agotados los plazos a que se refieren los párrafos anteriores, el socio ofertante tendrá en libertad para disponer, en la forma propuesta, de las participaciones cuyo proyecto de venta hubiere comunicado y que los demás socios o la sociedad no hayan manifestado su voluntad de adquirir de conformidad con los apartados anteriores, teniendo el socio ofertante un plazo de treinta días para formalizar la operación, cuya realización deberá comunicar, con entrega de la copia fehaciente de la documentación correspondiente, en el plazo de los cinco días siguientes, al órgano de administración, que lo distribuirá entre los socios en la misma forma prevista en el párrafo anterior.

En el caso de que el socio ofertante no llevara a cabo la enajenación en los términos que se hubieran comunicado, los demás socios tendrán un derecho de retracto para subrogarse en el lugar del comprador y en las mismas condiciones, derecho que podrán ejercitar frente a comprador y vendedor solos o a prorrata si fueran varios, en el plazo de quince días siguientes a la recepción de la comunicación a que se refiere el párrafo anterior.

El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.

Serán nulas las transmisiones a persona extraña a la Sociedad que no se ajusten a lo establecido en el presente artículo. La transmisión de las participaciones sociales se formalizará en documento público.

Se exceptúan de lo dispuesto en este apartado A) las transmisiones que se efectúen entre socios y las que se realicen a favor de una persona o entidad que forme parte del grupo de sociedades del socio transmitente, que serán libres.

B) Transmisión forzosa

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de ejecución se registrará por lo dispuesto en la legislación vigente, aunque se reconoce a la Sociedad la facultad de ejercer el derecho de adquisición preferente de esas participaciones sociales para su posterior amortización.

C) Disposiciones Generales

Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes estatutos no producirán efecto alguno frente a la sociedad.

La transmisión de participaciones sociales deberá comunicarse por escrito a la sociedad para su constancia en el libro registro de socios, indicando las circunstancias personales y domicilio del adquirente.

Artículo 7.- DERECHOS REALES Y EMBARGO SOBRE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

A) Requisitos formales

La constitución de cualquier derecho real sobre las participaciones sociales deberá constar en documento público, y se comunicará a la sociedad para su anotación en el libro registro de socios.

B) Usufructo de participaciones sociales

En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. Los otros derechos del socio corresponderán al nudo propietario. Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario se regirán por el título constitutivo de éste y, en su defecto, por lo establecido en la legislación civil aplicable.

No obstante lo anterior, y salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas respecto a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones. En este último caso, las cantidades que haya de pagarse por el nudo propietario al usufructuario se abonarán en dinero.

C) Prenda de participaciones sociales

En caso de prenda de participaciones sociales, corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos sociales.

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas legal y estatutariamente previstas para el caso de transmisión forzosa.

D) Embargo de participaciones sociales

En este supuesto será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior para la prenda en cuanto sea compatible con el régimen específico del embargo.

Artículo 8.- COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES SOCIALES

En caso de copropiedad de participaciones sociales o de cotitularidad de derechos reales sobre las mismas, los copropietarios o cotitulares deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales, pero del incumplimiento de las obligaciones respecto a la Sociedad responderán todos ellos solidariamente.

TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Sección primera: JUNTA GENERAL

Artículo 9.- JUNTA GENERAL

Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por las mayorías previstas legalmente, en los asuntos propios de su competencia.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto legalmente y en los presentes estatutos.

Artículo 10.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA

Es competencia de la Junta deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

- c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia y ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye del objeto social.
- d) La modificación de los estatutos sociales.
- e) El aumento y reducción del capital social.
- f) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.
- g) La disolución de la Sociedad.
- h) Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la misma.

Artículo 11.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los administradores o, en su caso, por los liquidadores y se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Los administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

La Junta General, ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada mediante carta con acuse de recibo, dirigida al domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de socios que residan en el extranjero, sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un quince días. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios convocados.

La convocatoria expresará la fecha, precisando la hora y lugar de la reunión, todos los asuntos que han de tratarse en ella y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Además, en la convocatoria de la Junta Ordinaria, deberá hacerse mención del derecho de cualquier socio a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de aquélla y el informe de los auditores de cuentas, si lo hubiere. En los casos de fusión o escisión y/o la cesión global del activo y pasivo se estará a lo dispuesto en la Ley respectiva.

Artículo 12.- JUNTA UNIVERSAL

La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma. Asimismo, la Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 13.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General y podrán hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, que deberá ostentar una de las siguientes

condiciones, sin perjuicio de lo previsto legalmente para la representación legal de los socios que sean personas jurídicas:

- a) Ser socio de la sociedad.
- b) Ser cónyuge, ascendiente o descendiente de un socio.
- c) Ser administrador de la sociedad.
- d) Ser apoderado del socio y comparecer con poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento publico, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Artículo 14.- MESA DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales serán presididas en sus respectivos casos:

- a) Por el Administrador Único si lo hubiere. La Junta por mayoría simple podrá nombrar un secretario con actuación exclusivamente interna o auxiliar, sin que por este nombramiento quede facultado para certificar ni para elevar a publico los acuerdos, funciones estas que corresponden exclusivamente al Administrador Único.
- b) Por el Administrador de más edad, si fueren varios solidarios o mancomunados. Actuará de Secretario el Administrador de menor edad.
- c) Por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, si existiese.
- d) En defecto de todos y cada uno de los enumerados para sus respectivos puestos, por los designados por mayoría simple al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes.

Artículo 15.- DELIBERACION Y ADOPCION DE ACUERDOS

1.- Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o la representación de cada uno y el número de participaciones propias o ajenas con que concurren, en sus casos. Al final de la lista se determinará el número de socios presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares.

2.- El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra primero a los que la hayan solicitado por escrito, y después, a los que la piden verbalmente en la reunión, y siempre por riguroso orden de petición dentro de esa preferencia.

3.- Cada uno de los puntos del orden del día será objeto de votación por separado. La votación se hará a mano alzada, salvo que el Presidente decida que el voto se emita por escrito. Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

4.- Salvo que en la Ley o en estos estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que represente, al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. A estos efectos no se computarán los votos en blanco.

Para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital o cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exija mayorías calificadas, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. Asimismo, para que la

Junta pueda acordar válidamente la transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a los administradores para dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

Artículo 16.- CONFLICTO DE INTERESES

El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos legalmente estipulados como conflicto de intereses. En estas situaciones, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que, en cada caso, sea necesaria.

Artículo 17.- CONSTANCIA EN ACTA DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Todos los acuerdos sociales deberán constar en Acta. El Acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Las Actas se harán constar en un Libro de Actas debidamente legalizado, y serán firmadas por el Secretario de las Juntas Generales o de la sesión, con el Visto Bueno de quien en ella hubiera actuado como Presidente, y, además, en su caso, por los dos interventores expresados en el párrafo anterior.

Las certificaciones de las Actas y de los acuerdos de la Junta General se expedirán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil.

Cuando en la propia Junta cesen en su cargo las personas que tengan la facultad certificante, la certificación podrá expedirse por los mismos cesados juntamente con los nuevos nombrados; si la certificación se expide únicamente por los últimos, sólo tendrá efecto si se acompaña notificación fehaciente a los anteriores titulares y rigiéndose entonces su inscripción por lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.

La elevación a públicos de los acuerdos de la Junta General corresponde a la persona que tenga facultad para certificarlos. La elevación a instrumento público por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos.

Sección segunda: ORGANO DE ADMINISTRACION SOCIAL

Artículo 18.- EL ORGANO DE ADMINISTRACION SOCIAL

La Administración de la sociedad se podrá confiar a un Administrador único, a varios Administradores Solidarios o Mancomunados con un máximo de 5 y un mínimo de 2, o

a un Consejo de Administración, integrado por un número mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

La Junta General podrá optar alternativamente por cualquiera de ellos, sin necesidad de modificación estatutaria.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de socio. Podrán ser nombrado administrador tanto las personas físicas como las jurídicas, siendo necesario en este último caso que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya. Esta designación se inscribirá en el Registro Mercantil.

Artículo 19.- REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD

La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al órgano de administración con sujeción a las normas que seguidamente se establecen, en función de cual sea la modalidad que en cada momento dirija y administre la Sociedad:

- a) En caso de Administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.
- b) En caso de varios Administradores solidarios, en número máximo de tres, el poder de representación corresponderá a cada Administrador.
- c) En caso de varios Administradores, conjuntos, en número máximo de tres, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.
- d) En caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponderá al propio Consejo, que actuará de forma colegiada, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pudiera conferir.

De modo concreto, corresponde al Órgano de Administración:

1.- Comparecer y actuar en nombre de la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos, judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) y en cualquier instancia, ejercitando toda clase de acciones que le corresponda en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, otorgando los oportunos poderes a Procuradores y Graduados Sociales u otras personas y nombrando Abogados para que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos Tribunales y Organismos, con o sin facultad de sustituir.

2.- Dirigir y administrar los negocios sociales, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.

3.- Celebrar toda clase de actos y contratos de administración ordinaria sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos y condiciones que juzgue convenientes, y en tal sentido, constituir, modificar y extinguir contratos de todo tipo, especialmente de arrendamiento; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, incluso en comunidades; reconocer, aceptar, pagar y cobrar deudas y créditos; dar y tomar dinero a préstamo, con o sin garantía personal, de fianza, prenda, hipoteca, anticresis o cualquier otra, pudiendo incluso obligar solidariamente a la Sociedad si hubiere alguno o algunos otros codeudores, cualquiera que sea la cuantía que en el débito corresponda a cada prestatario; afianzar y dar garantías por otros.

4.- Realizar toda clase de actos y contratos de adquisición, disposición, enajenación o gravamen sobre toda clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, mediante los pactos y condiciones que juzgue convenientes, y en tal sentido, comprar, vender, permutar, ceder en pago o para pago, realizar aportaciones, retractos, opciones y tanteos; concertar contratos de arrendamiento financiero o leasing, sobre cualquier clase de bienes, incluso inmuebles; constituir, modificar, subrogar, posponer, extinguir y cancelar prendas, hipotecas y anticresis, servidumbres, usufructos y cualesquiera derechos reales; realizar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva, obra derruida y constituciones en propiedad horizontal.

5.- Decidir la participación de la Sociedad en otras cuyo objeto sea idéntico o análogo y concurrir a su constitución, modificación y disolución, ejercitando todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio y aceptar y desempeñar cargos en ellas.

6.- Tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, aceptando adjudicaciones y prestando, en su caso, las fianzas o garantías mobiliaria o inmobiliaria que se exijan.

7.- Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, disponiendo de ellas; intervenir en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de la misma, abrir créditos, con o sin garantía, y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas, finiquitos; constituir y retirar depósitos, compensar cuentas, formalizar cambios; todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la Banca Oficial, como en entidades bancarias privadas y cualquier organismo de la Administración del Estado.

8.- Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la Sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.

9.- Conferir poderes a cualquier persona, generales, mercantiles o especiales, en los términos que considere convenientes y con la denominación al apoderado de Gerente, Director, Director General o la que estime adecuada, con o sin facultad de sustitución, y revocarlos.

Artículo 20.- DURACION DEL CARGO

Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Artículo 21.- RETRIBUCION

El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 22.- CONSEJO DE ADMINISTRACION

Cuando la administración social se encomiende a un Consejo de Administración, el mismo se regirá por las siguientes normas:

- a) Número de miembros: No podrá ser inferior a tres ni superior a doce.
- b) Cargos: Su elección corresponde al Consejo que elegirá de entre sus miembros al Presidente, y en su caso, a un Vicepresidente. Asimismo nombrará libremente a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y, en su caso, de Vicesecretario, que podrán no ser consejeros.

c) Régimen de Convocatoria y Funcionamiento: La facultad de convocar al Consejo corresponde a su Presidente. El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten un número de Consejeros no inferior a dos o cuando lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, el consejero que solicitó la reunión podrá convocar al Consejo en caso de que el Presidente no haya atendido su solicitud.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o electrónico. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, al domicilio que sigue en su nombramiento o el que, en caso de cambio, haya notificado a la Sociedad, con al menos un (1) día de antelación. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros y tratándose de número impar de miembros, la mitad se determinará por exceso. La representación habrá de conferirse por escrito firmado.

Corresponde al Presidente abrir y dirigir el debate. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de los asistentes a la reunión y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. No obstante lo anterior, la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso serán objeto de delegación la resolución de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que esta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

d) Las Actas del Consejo se aprobarán al final de cada reunión o en la siguiente y serán firmadas por todos los consejeros asistentes que así lo deseen, y en todo caso por el Presidente y Secretario, y se transcribirá en el correspondiente Libro de Actas.

e) Corresponde ejecutar los acuerdos del Consejo al Secretario o en su caso al Vicesecretario, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultad expresa para ello.

TITULO IV. CUENTAS ANUALES

Artículo 23.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social coincidirá con el año natural, por lo que su cierre se producirá el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará en la fecha de constitución de la sociedad y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 24.- FORMULACION DE LAS CUENTAS ANUALES

La administración social está obligada a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que

formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los administradores.

La verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión por auditores de cuentas se realizará en la forma y casos que determina la Ley. El depósito en el Registro Mercantil de las cuentas anuales y demás documentos que establece la Ley se hará, en los casos y términos que determinan, dentro del mes siguiente a la aprobación de aquéllas por la Junta General.

Artículo 25.- DERECHO DE INFORMACION

Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos el cinco por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la sociedad impida o limite este derecho.

TITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 26.- CAUSAS DE DISOLUCION

La sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas legalmente previstas en la Ley:

- a) Por cumplimiento del término fijado en los estatutos.
- b) Por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos y la mayoría establecidos para la modificación de los Estatutos.
- c) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social, o la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.
- d) Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres años consecutivos.
- e) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente, se reduzca en la medida suficiente o sea objeto de reintegro por los socios.
- f) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal.

Artículo 27.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Acordada la disolución se abrirá el período de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.

De designarse más de un liquidador el poder de representación corresponderá a dos cualesquiera liquidadores y se ejercerá de forma mancomunada.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 28.- REACTIVACION DE LA SOCIEDAD

Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social. No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.

Anexo 4

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD “NEPSIA THERAPEUTICS, S.L.”

TITULO I. DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1.- DENOMINACION Y REGIMEN LEGAL

La Sociedad se denomina Nepsia Therapeutics, S.L. y se rige por los presentes estatutos, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por las demás disposiciones vigentes en la materia que le sean aplicables.

Artículo 2.- OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades:

- 1.- El descubrimiento y desarrollo de fármacos y nutracéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades neurodegenerativas o de cualquier otra naturaleza
- 2.- El desarrollo de modelos experimentales para la investigación y desarrollo de fármacos y nutracéuticos y de otros compuestos bioactivos
- 3.- El desarrollo, mediante contrato, de proyectos de investigación, desarrollo y evaluación de fármacos, nutracéuticos, productos naturales, compuestos bioactivos y modelos experimentales para la investigación y desarrollo de fármacos, nutracéuticos o compuestos bioactivos.
- 4.- Patentar, comercializar y/o licenciar fármacos, nutracéuticos, productos naturales, compuestos bioactivos y modelos experimentales para la investigación y desarrollo de fármacos, nutracéuticos y compuestos bioactivos.
- 5.- La dirección y gestión de participaciones en otras entidades a través de la correspondiente organización de medios materiales y personales, así como la dirección y gestión de la actividad de las participaciones mediante la participación en sus órganos de administración y la prestación de todo tipo de servicios de asesoramiento a las mismas.
- 6.- La adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación, siempre por cuenta propia, de títulos, valores y acciones y participaciones de sociedades constituidas en territorio nacional o fuera de él.
- 7.- La compraventa, permuta, administración, gestión y explotación, bien directamente o en arrendamiento, de todo tipo de bienes inmuebles, sean rústicos o urbanos.

Artículo 3.- DURACION

La Sociedad está constituida por tiempo indefinido, y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

Artículo 4.- DOMICILIO

El domicilio de la Sociedad se establece en Armilla (Granada), Avenida de la Innovación, 1, Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud.

El órgano de administración será competente para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal. También por acuerdo del órgano de administración podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en 3.460.148 € dividido en 3.460.148 participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles, de un euro (1) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.460.148, y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.

Artículo 6.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES

A) Transmisión voluntaria por actos inter vivos

El socio que se proponga transmitir inter vivos sus participaciones sociales a persona extraña a la Sociedad deberá comunicarlo fehacientemente por escrito dirigido al órgano de administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. El órgano de administración lo notificará fehacientemente a los demás socios en el plazo de cinco días. Los socios, dentro de los diez días siguientes al día en que hayan recibido tal comunicación, podrán optar a la adquisición de la totalidad de las participaciones ofrecidas, en el precio ofertado por el tercero y manifestado por el socio vendedor. La opción se ejercerá mediante comunicación fehaciente al órgano de administración. Si son varios los socios que desean adquirir las participaciones se distribuirán entre ellos a prorrata de su respectiva participación social. En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de adquisición, podrá adquirir la Sociedad esas participaciones en el plazo de treinta días, para ser amortizadas, previa reducción del capital social.

Dentro de los cinco días siguientes a la expiración de plazo previsto para la adquisición de las participaciones por la sociedad, el órgano de administración de la Sociedad comunicará fehacientemente al socio enajenante el resultado de su gestión. Si algún socio o la sociedad hubieran manifestado su propósito de adquisición, el documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

Una vez agotados los plazos a que se refieren los párrafos anteriores, el socio ofertante tendrá en libertad para disponer, en la forma propuesta, de las participaciones cuyo proyecto de venta hubiere comunicado y que los demás socios o la sociedad no hayan manifestado su voluntad de adquirir de conformidad con los apartados anteriores, teniendo el socio ofertante un plazo de treinta días para formalizar la operación, cuya realización deberá comunicar, con entrega de la copia fehaciente de la documentación correspondiente, en el plazo de los cinco días siguientes, al órgano de administración, que lo distribuirá entre los socios en la misma forma prevista en el párrafo anterior.

En el caso de que el socio ofertante no llevara a cabo la enajenación en los términos que se hubieran comunicado, los demás socios tendrán un derecho de retracto para subrogarse en el lugar del comprador y en las mismas condiciones, derecho que podrán ejercitar frente a comprador y vendedor solos o a prorrata si fueran varios, en el plazo de quince días siguientes a la recepción de la comunicación a que se refiere el párrafo anterior.

El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.

Serán nulas las transmisiones a persona extraña a la Sociedad que no se ajusten a lo establecido en el presente artículo. La transmisión de las participaciones sociales se formalizará en documento público.

Se exceptúan de lo dispuesto en este apartado A) las transmisiones que se efectúen entre socios y las que se realicen a favor de una persona o entidad que forme parte del grupo de sociedades del socio transmitente, que serán libres.

B) Transmisión forzosa

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de ejecución se registrará por lo dispuesto en la legislación vigente, aunque se reconoce a la Sociedad la facultad de ejercer el derecho de adquisición preferente de esas participaciones sociales para su posterior amortización.

C) Disposiciones Generales

Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes estatutos no producirán efecto alguno frente a la sociedad.

La transmisión de participaciones sociales deberá comunicarse por escrito a la sociedad para su constancia en el libro registro de socios, indicando las circunstancias personales y domicilio del adquirente.

Artículo 7.- DERECHOS REALES Y EMBARGO SOBRE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

A) Requisitos formales

La constitución de cualquier derecho real sobre las participaciones sociales deberá constar en documento público, y se comunicará a la sociedad para su anotación en el libro registro de socios.

B) Usufructo de participaciones sociales

En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. Los otros derechos del socio corresponderán al nudo propietario. Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario se regirán por el título constitutivo de éste y, en su defecto, por lo establecido en la legislación civil aplicable.

No obstante lo anterior, y salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas respecto a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones. En este último caso, las cantidades que haya de pagarse por el nudo propietario al usufructuario se abonarán en dinero.

C) Prenda de participaciones sociales

En caso de prenda de participaciones sociales, corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos sociales.

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas legal y estatutariamente previstas para el caso de transmisión forzosa.

D) Embargo de participaciones sociales

En este supuesto será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior para la prenda en cuanto sea compatible con el régimen específico del embargo.

Artículo 8.- COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES SOCIALES

En caso de copropiedad de participaciones sociales o de cotitularidad de derechos reales sobre las mismas, los copropietarios o cotitulares deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales, pero del incumplimiento de las obligaciones respecto a la Sociedad responderán todos ellos solidariamente.

TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Sección primera: JUNTA GENERAL

Artículo 9.- JUNTA GENERAL

Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por las mayorías previstas legalmente, en los asuntos propios de su competencia.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto legalmente y en los presentes estatutos.

Artículo 10.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA

Es competencia de la Junta deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

- c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia y ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye del objeto social.
- d) La modificación de los estatutos sociales.
- e) El aumento y reducción del capital social.
- f) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.
- g) La disolución de la Sociedad.
- h) Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la misma.

Artículo 11.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los administradores o, en su caso, por los liquidadores y se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Los administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

La Junta General, ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada mediante carta con acuse de recibo, dirigida al domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de socios que residan en el extranjero, sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un quince días. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios convocados.

La convocatoria expresará la fecha, precisando la hora y lugar de la reunión, todos los asuntos que han de tratarse en ella y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Además, en la convocatoria de la Junta Ordinaria, deberá hacerse mención del derecho de cualquier socio a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de aquélla y el informe de los auditores de cuentas, si lo hubiere. En los casos de fusión o escisión y/o la cesión global del activo y pasivo se estará a lo dispuesto en la Ley respectiva.

Artículo 12.- JUNTA UNIVERSAL

La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma. Asimismo, la Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 13.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General y podrán hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, que deberá ostentar una de las siguientes

condiciones, sin perjuicio de lo previsto legalmente para la representación legal de los socios que sean personas jurídicas:

- a) Ser socio de la sociedad.
- b) Ser cónyuge, ascendiente o descendiente de un socio.
- c) Ser administrador de la sociedad.
- d) Ser apoderado del socio y comparecer con poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento publico, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Artículo 14.- MESA DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales serán presididas en sus respectivos casos:

- a) Por el Administrador Único si lo hubiere. La Junta por mayoría simple podrá nombrar un secretario con actuación exclusivamente interna o auxiliar, sin que por este nombramiento quede facultado para certificar ni para elevar a publico los acuerdos, funciones estas que corresponden exclusivamente al Administrador Único.
- b) Por el Administrador de más edad, si fueren varios solidarios o mancomunados. Actuará de Secretario el Administrador de menor edad.
- c) Por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, si existiese.
- d) En defecto de todos y cada uno de los enumerados para sus respectivos puestos, por los designados por mayoría simple al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes.

Artículo 15.- DELIBERACION Y ADOPCION DE ACUERDOS

1.- Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o la representación de cada uno y el número de participaciones propias o ajenas con que concurren, en sus casos. Al final de la lista se determinará el número de socios presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares.

2.- El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra primero a los que la hayan solicitado por escrito, y después, a los que la piden verbalmente en la reunión, y siempre por riguroso orden de petición dentro de esa preferencia.

3.- Cada uno de los puntos del orden del día será objeto de votación por separado. La votación se hará a mano alzada, salvo que el Presidente decida que el voto se emita por escrito. Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

4.- Salvo que en la Ley o en estos estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que represente, al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. A estos efectos no se computarán los votos en blanco.

Para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital o cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exija mayorías calificadas, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. Asimismo, para que la

Junta pueda acordar válidamente la transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a los administradores para dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

Artículo 16.- CONFLICTO DE INTERESES

El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos legalmente estipulados como conflicto de intereses. En estas situaciones, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que, en cada caso, sea necesaria.

Artículo 17.- CONSTANCIA EN ACTA DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Todos los acuerdos sociales deberán constar en Acta. El Acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Las Actas se harán constar en un Libro de Actas debidamente legalizado, y serán firmadas por el Secretario de las Juntas Generales o de la sesión, con el Visto Bueno de quien en ella hubiera actuado como Presidente, y, además, en su caso, por los dos interventores expresados en el párrafo anterior.

Las certificaciones de las Actas y de los acuerdos de la Junta General se expedirán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil.

Cuando en la propia Junta cesen en su cargo las personas que tengan la facultad certificante, la certificación podrá expedirse por los mismos cesados juntamente con los nuevos nombrados; si la certificación se expide únicamente por los últimos, sólo tendrá efecto si se acompaña notificación fehaciente a los anteriores titulares y rigiéndose entonces su inscripción por lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.

La elevación a públicos de los acuerdos de la Junta General corresponde a la persona que tenga facultad para certificarlos. La elevación a instrumento público por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos.

Sección segunda: ORGANO DE ADMINISTRACION SOCIAL

Artículo 18.- EL ORGANO DE ADMINISTRACION SOCIAL

La Administración de la sociedad se podrá confiar a un Administrador único, a varios Administradores Solidarios o Mancomunados con un máximo de 5 y un mínimo de 2, o

a un Consejo de Administración, integrado por un número mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

La Junta General podrá optar alternativamente por cualquiera de ellos, sin necesidad de modificación estatutaria.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de socio. Podrán ser nombrado administrador tanto las personas físicas como las jurídicas, siendo necesario en este último caso que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya. Esta designación se inscribirá en el Registro Mercantil.

Artículo 19.- REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD

La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al órgano de administración con sujeción a las normas que seguidamente se establecen, en función de cual sea la modalidad que en cada momento dirija y administre la Sociedad:

- a) En caso de Administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.
- b) En caso de varios Administradores solidarios, en número máximo de tres, el poder de representación corresponderá a cada Administrador.
- c) En caso de varios Administradores, conjuntos, en número máximo de tres, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.
- d) En caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponderá al propio Consejo, que actuará de forma colegiada, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pudiera conferir.

De modo concreto, corresponde al Órgano de Administración:

1.- Comparecer y actuar en nombre de la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos, judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) y en cualquier instancia, ejercitando toda clase de acciones que le corresponda en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, otorgando los oportunos poderes a Procuradores y Graduados Sociales u otras personas y nombrando Abogados para que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos Tribunales y Organismos, con o sin facultad de sustituir.

2.- Dirigir y administrar los negocios sociales, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.

3.- Celebrar toda clase de actos y contratos de administración ordinaria sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos y condiciones que juzgue convenientes, y en tal sentido, constituir, modificar y extinguir contratos de todo tipo, especialmente de arrendamiento; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, incluso en comunidades; reconocer, aceptar, pagar y cobrar deudas y créditos; dar y tomar dinero a préstamo, con o sin garantía personal, de fianza, prenda, hipoteca, anticresis o cualquier otra, pudiendo incluso obligar solidariamente a la Sociedad si hubiere alguno o algunos otros codeudores, cualquiera que sea la cuantía que en el débito corresponda a cada prestatario; afianzar y dar garantías por otros.

4.- Realizar toda clase de actos y contratos de adquisición, disposición, enajenación o gravamen sobre toda clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, mediante los pactos y condiciones que juzgue convenientes, y en tal sentido, comprar, vender, permutar, ceder en pago o para pago, realizar aportaciones, retractos, opciones y tanteos; concertar contratos de arrendamiento financiero o leasing, sobre cualquier clase de bienes, incluso inmuebles; constituir, modificar, subrogar, posponer, extinguir y cancelar prendas, hipotecas y anticresis, servidumbres, usufructos y cualesquiera derechos reales; realizar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva, obra derruida y constituciones en propiedad horizontal.

5.- Decidir la participación de la Sociedad en otras cuyo objeto sea idéntico o análogo y concurrir a su constitución, modificación y disolución, ejercitando todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio y aceptar y desempeñar cargos en ellas.

6.- Tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, aceptando adjudicaciones y prestando, en su caso, las fianzas o garantías mobiliaria o inmobiliaria que se exijan.

7.- Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, disponiendo de ellas; intervenir en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de la misma, abrir créditos, con o sin garantía, y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas, finiquitos; constituir y retirar depósitos, compensar cuentas, formalizar cambios; todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la Banca Oficial, como en entidades bancarias privadas y cualquier organismo de la Administración del Estado.

8.- Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la Sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.

9.- Conferir poderes a cualquier persona, generales, mercantiles o especiales, en los términos que considere convenientes y con la denominación al apoderado de Gerente, Director, Director General o la que estime adecuada, con o sin facultad de sustitución, y revocarlos.

Artículo 20.- DURACION DEL CARGO

Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Artículo 21.- RETRIBUCION

El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 22.- CONSEJO DE ADMINISTRACION

Cuando la administración social se encomiende a un Consejo de Administración, el mismo se regirá por las siguientes normas:

- a) Número de miembros: No podrá ser inferior a tres ni superior a doce.
- b) Cargos: Su elección corresponde al Consejo que elegirá de entre sus miembros al Presidente, y en su caso, a un Vicepresidente. Asimismo nombrará libremente a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y, en su caso, de Vicesecretario, que podrán no ser consejeros.

c) Régimen de Convocatoria y Funcionamiento: La facultad de convocar al Consejo corresponde a su Presidente. El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten un número de Consejeros no inferior a dos o cuando lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, el consejero que solicitó la reunión podrá convocar al Consejo en caso de que el Presidente no haya atendido su solicitud.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o electrónico. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, al domicilio que sigue en su nombramiento o el que, en caso de cambio, haya notificado a la Sociedad, con al menos un (1) día de antelación. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros y tratándose de número impar de miembros, la mitad se determinará por exceso. La representación habrá de conferirse por escrito firmado.

Corresponde al Presidente abrir y dirigir el debate. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de los asistentes a la reunión y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. No obstante lo anterior, la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso serán objeto de delegación la resolución de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que esta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

d) Las Actas del Consejo se aprobarán al final de cada reunión o en la siguiente y serán firmadas por todos los consejeros asistentes que así lo deseen, y en todo caso por el Presidente y Secretario, y se transcribirá en el correspondiente Libro de Actas.

e) Corresponde ejecutar los acuerdos del Consejo al Secretario o en su caso al Vicesecretario, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultad expresa para ello.

TITULO IV. CUENTAS ANUALES

Artículo 23.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social coincidirá con el año natural, por lo que su cierre se producirá el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará en la fecha de constitución de la sociedad y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 24.- FORMULACION DE LAS CUENTAS ANUALES

La administración social está obligada a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que

formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los administradores.

La verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión por auditores de cuentas se realizará en la forma y casos que determina la Ley. El depósito en el Registro Mercantil de las cuentas anuales y demás documentos que establece la Ley se hará, en los casos y términos que determinan, dentro del mes siguiente a la aprobación de aquéllas por la Junta General.

Artículo 25.- DERECHO DE INFORMACION

Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos el cinco por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la sociedad impida o limite este derecho.

TITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 26.- CAUSAS DE DISOLUCION

La sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas legalmente previstas en la Ley:

- a) Por cumplimiento del término fijado en los estatutos.
- b) Por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos y la mayoría establecidos para la modificación de los Estatutos.
- c) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social, o la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.
- d) Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres años consecutivos.
- e) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente, se reduzca en la medida suficiente o sea objeto de reintegro por los socios.
- f) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal.

Artículo 27.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Acordada la disolución se abrirá el período de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.

De designarse más de un liquidador el poder de representación corresponderá a dos cualesquiera liquidadores y se ejercerá de forma mancomunada.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 28.- REACTIVACION DE LA SOCIEDAD

Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social. No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.